

«Boetticher y Navarro, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en un 65,15 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,85 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Boetticher y Navarro, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), propietaria de la central térmica de Puente Nuevo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Boetticher y Navarro, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Boetticher y Navarro, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Boetticher y Navarro, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cinco ventiladores con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia

Descripción	Importador
Para el ventilador de recirculación de gases:	
1 Rodete completo.	«Boetticher y Navarro, S. A.»
2 Cojinetes completos.	
2 Anillos de sellado de ejes con collarín.	
1 Moto-embrague auxiliar y sus partes.	
Para los dos ventiladores de aire primario:	
4 Cojinetes completos.	«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba S. A.» (ENECO)
4 Cubos para rodete.	
4 Chapas laterales para rodete.	
32 Alabes para rodete.	
Para los dos ventiladores de tiro forzado:	
4 Cojinetes completos.	«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba S. A.» (ENECO)
4 Cubos para rodete.	
4 Chapas laterales para rodete.	
40 Alabes para rodete.	

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**27745** ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por el «Banco de Levante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 7 de septiembre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Banco de Levante, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 21, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 31 de julio), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 750.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## 27746 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,128	71,388
1 dólar canadiense	60,950	61,244
1 franco francés	16,434	16,513
1 libra esterlina	140,107	140,905
1 franco suizo	43,081	43,370
100 francos belgas	237,449	239,115
1 marco alemán	37,261	37,495
100 liras italianas	8,432	8,473
1 florín holandés	34,503	34,713
1 corona sueca	16,351	16,448
1 corona danesa	13,517	13,592
1 corona noruega	14,079	14,159
1 marco finlandés	17,807	17,917
100 chelines austriacos	508,893	514,433
100 escudos portugueses	152,799	154,019
100 yens japoneses	37,396	37,632

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**27747** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se crea la Junta Nacional de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) dispuso que, por el Instituto Nacional de Previsión, se fomentase, promoviese y subvencionase la creación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, con la finalidad de ayudar a resolver el creciente problema del consumo de sangre en sus Centros hospitalarios.

Dentro del marco legal de esta disposición, a lo largo de los años transcurridos desde la misma y merced al denodado esfuerzo de múltiples iniciativas privadas, ha surgido un vasto movimiento ciudadano que ha hecho posible la creación y desarrollo de Hermandades que, a nivel provincial, cubren la casi totalidad del área nacional. El concurso de estas Entidades ha sido decisivo para conseguir el abastecimiento de los Centros Asistenciales de la Seguridad Social, erradicando la servidumbre de adquisiciones de sangre mercantilizadas, con la consiguiente garantía terapéutica. La creciente penetración de la llamada de solidaridad de las Hermandades en el cuerpo social ha obtenido cotas de donaciones, en ocasiones tan importantes, que permiten atender necesidades ajenas a la Seguridad Social.

Por eso, la esencial labor desarrollada por las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, como impulsoras de la hemodonación, precisa no sólo de un reconocimiento específico de su decisiva actuación, sino aprovechar su amplia experiencia en este aspecto fundamental de la salud pública, en el momento en que se procede a acometer la reforma sanitaria general.

Se entiende para ello preciso, sin perjuicio de mantener la reconocida personalidad jurídica de las Hermandades, crear la estructura nacional que las agrupe, reafirme su función, potencie su representatividad, coordine sus actividades y establezca el cauce adecuado que favorezca su desarrollo y eficacia, así como la creación de otras nuevas en donde las necesidades lo requieren, hasta cubrir la totalidad de éstas en todos los sectores, institucionalizando su cometido de instrumentos colaboradores fundamentales en el objetivo de la hemodonación, como deber cívico que establece el Decreto de 28 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

En tal sentido y de conformidad con las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social y la Comisión Nacional de Hemoterapia, vengo a disponer:

Artículo 1.º Con independencia de la personalidad jurídica y competencia propias que tienen las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social en sus respectivos ámbitos territoriales, se crea en el Instituto Nacional de Previsión la Junta Nacional de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

Art. 2.º Corresponde a la Junta Nacional:

1. La promoción, organización, asesoramiento y asistencia técnica de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, en los diversos aspectos de su funcionamiento y desarrollo.

2. La coordinación de sus actividades, de conformidad con las líneas generales de la política sanitaria y, en particular, de las necesidades hemoterápicas y sus relaciones con los Bancos de Sangre, en orden de obtener la mejor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

3. Divulgación de la labor realizada por las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, elaborando informes, publicaciones, Memorias y estudios que recojan los principios de su función social, así como los datos más representativos de su actuación, funcionamiento y desarrollo.

4. Estudio y propuesta de campañas generales de mentalización, mediante el uso de los medios de comunicación y divulgación adecuados.

5. Promoción de la realización directa o indirecta de acciones formativas, de carácter singular o permanente, dirigidas de modo especial a la juventud.

6. Relación y participación con cuantos Organismos, Asociaciones o Entidades nacionales y extranjeras tengan actividades vinculadas a la hemodonación.

7. Informe de los presupuestos de planes económicos y de necesidades de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

8. Estudio y promoción de actuaciones en materia de estructuras y personal de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

9. Cuantas otras funciones de estudio, consulta y asesoramiento le sean encomendadas en materia de su competencia específica.

Art. 3.º La Junta Nacional de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social estará compuesta por los siguientes órganos:

Asamblea General.  
Junta Rectora.  
Comisión Permanente.  
Secretaría General.

Art. 4.º La Asamblea General estará constituida por los miembros de la Junta Rectora y los restantes Presidentes de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Junta Nacional y a quien corresponde establecer las líneas generales de actuación, así como la designación de aquellos de sus miembros que hayan de formar parte de la Junta Rectora.

Serán Presidentes y Secretario de la Asamblea los que ostenten los mismos cargos de la Junta Rectora.

Se reunirán, al menos, una vez al año.

Art. 5.º La Junta Rectora es el órgano permanente de la Junta Nacional con carácter representativo y ejecutivo y estará formado por:

Presidente: El Delegado general adjunto para Programas de Salud del Instituto Nacional de Previsión.

Vicepresidente:

Primero y tercero: Dos Presidentes de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, designados por la Junta Rectora.

Segundo: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Vocales:

Cinco Vocales designados por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

Seis Presidentes de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, elegidos por la Asamblea General.

Secretario: Actuará como Secretario uno de los Vocales Presidente de Hermandad, elegido por la propia Junta.

Los Vocales elegidos para la Junta Nacional tendrán un mandato de cuatro años, renovándose por mitad al cumplimiento del mismo. Excepcionalmente, la primera Junta Rectora se renovará en la mitad de sus miembros al cumplirse los dos años de su mandato.

Art. 6.º La Comisión Permanente será el órgano ejecutivo de la Junta Rectora y estará integrada por:

El Presidente, los tres Vicepresidente y un número de Vocales no inferior a cuatro, elegidos por la Junta, y el Vocal Secretario.

Art. 7.º La Junta Rectora podrá crear la Comisiones precisas para el estudio y desarrollo de temas específicos. Sin carácter limitativo se constituyen inicialmente las siguientes:

Divulgación, propaganda y acción formativa.

Economía.

Coordinación con las Instituciones Sanitarias.

Relaciones internacionales.

Estas Comisiones estarán integradas por representantes de las Hermandades y de la Administración, adscritos a Organismos competentes en la temática propia de la Comisión.

Art. 8.º Los presupuestos de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social serán aprobados por la Entidad Gestora responsable de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, previo informe de la Junta Rectora.

Art. 9.º Corresponde a la Asamblea General el nombramiento del Secretario general, a propuesta de la Junta Rectora aceptada por el 75 por 100 de los componentes de dicha Junta.

Art. 10. El personal necesario para el desarrollo de las funciones de la Secretaría General será facilitado por el Instituto Nacional de Previsión de entre sus funcionarios. Dicho personal seguirá rigiéndose por su correspondiente Estatuto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Junta Rectora procederá en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar un Reglamento de funcionamiento y trabajo, desarrollando la normativa de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Salud.

27748

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Torlan, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 2 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo números 400.671 y 401.835, interpuesto por «Laboratorios Torlan, S. A.», contra este Departamento, sobre sometimiento de especialidades farmacéuticas al visado previo de las recetas de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la Entidad mercantil «Laboratorios Torlan, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación General del Instituto Nacional